

Anexo documental 1: Los códigos penales

En Argentina, el artículo 213 ter del Código Penal dispone, bajo la sección denominada “Asociaciones ilícitas terroristas y financiación del terrorismo”, que:

Artículo 213 ter.

Se impondrá reclusión o prisión de CINCO (5) a VEINTE (20) años al que tomare parte de una asociación ilícita cuyo propósito sea, mediante la comisión de delitos, aterrorizar a la población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo, siempre que ella reúna las siguientes características: (a) Tener un plan de acción destinado a la propagación del odio étnico, religioso o político. [...]

Para los fundadores o jefes de la asociación el mínimo de la pena será de DIEZ (10) años de reclusión o prisión¹.

En Bolivia, el artículo 281 quater del Código Penal establece el delito de “Difusión e incitación al racismo o la discriminación”, bajo el texto siguiente:

Artículo 281 quarter. Difusión e incitación al racismo o la discriminación

La persona que por cualquier medio difunda ideas basadas en la superioridad o en el odio racial o que promuevan y/o justifiquen el racismo o toda forma de discriminación por los motivos descritos en el Art. 281 Bis y 281 Ter o incite a la violencia o la persecución de personas o grupos de personas fundados en motivos racistas o discriminatorios, será sancionado con la pena privativa de libertad de uno a cinco años.

I. La sanción será agravada en un tercio del mínimo y en una mitad del máximo, cuando el hecho sea cometido por un servidor/a o autoridad pública.

II. Cuando el hecho sea cometido por un/a trabajador/a de un medio de comunicación social, o propietario del mismo, no podrá alegarse inmunidad ni fuero alguno².

En Canadá, las subsecciones 318 a 319 del *Criminal Code*, bajo la sección “Hate Propaganda”, prescriben que estarán prohibidas las conductas siguientes:

Advocating genocide

318. (1) Every one who advocates or promotes genocide is guilty of an indictable offence and liable to imprisonment for a term not exceeding five years.

(2) In this section, "genocide" means any of the following acts committed with intent to destroy in whole or in part any identifiable group, namely

(a) killing members of the group; or

(b) deliberately inflicting on the group conditions of life calculated to bring about its physical destruction. [...]

(4) In this section, "identifiable group" means any section of the public distinguished by colour, race, religion or ethnic origin.

Incitement to hatred

319. (1) Every one who, by communicating statements in a public place, incites hatred against any identifiable group where such incitement is likely to lead to a breach of the peace

¹ El artículo 213 fue incorporado al Código Penal por la Ley No. 26268, aprobada en junio de 2007.

² El artículo 281 quater fue incorporado en el Código Penal por la Ley No. 45, Ley contra el racismo y toda forma de discriminación, aprobada en octubre de 2010.

if guilty of

(a) an indictable offence and is liable to imprisonment for a term not exceeding two years; or
(b) an offence punishable on summary conviction.

(2) Every one who, by communicating statements, other than in private conversation, wilfully promotes hatred against an identifiable group is guilty of

(a) an indictable offence and is liable to imprisonment for a term not exceeding two years; or
(b) an offence punishable on summary conviction. [...]

(7) In this section, [...]

"identifiable group" has the same meaning as in section 318 [...]³.

En Costa Rica, el artículo 373 del Código Penal describe el tipo penal de "Discriminación racial" con el texto que sigue:

Artículo 373. Discriminación racial

Será sancionado con veinte a sesenta días multa, la persona, al gerente o director de una institución oficial o privada, administrador de un establecimiento industrial o comercial, que aplicare cualquier medida discriminatoria perjudicial, fundada en consideraciones raciales, de sexo, edad, religión, estado civil, opinión pública, origen social o situación económica. Al reincidente, el Juez podrá además imponer, como pena accesoria, la suspensión de cargos u oficios públicos por un tiempo no menor de quince ni mayor de sesenta días⁴.

En Ecuador, en la sección sobre los "Delitos relativos a la discriminación racial", el Código Penal establece los siguientes supuestos:

Art. 212-A.- Será sancionado con prisión de seis meses a tres años:

³ Cabe señalar que en comunicación de 29 de septiembre de 2010 dirigida a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU, el Estado canadiense añadió que:

Advocating or promoting genocide is an indictable offence punishable by a maximum of five years imprisonment. The offences of inciting or wilfully promoting hatred are punishable by a maximum of two years imprisonment. In addition, the Criminal Code provides for the seizure and forfeiture of hate propaganda kept on premises for distribution or sale (subsections 320(1) and (4)), and for the forfeiture of the instruments used in the commission of the offence (subsection 319 (4)).

A provision for the deletion of hate propaganda from the Internet was added to the Criminal Code in 2001 (section 320.1). This provision authorizes a court to order deletion of publicly available on-line hate propaganda when it is stored on a server that is within the court's jurisdiction. The person who posted the material is given an opportunity to be heard before the judge decides to order deletion of the material. This procedure is independent from prosecution. It allows the material to be deleted in cases where the person who posted it is unknown, or is outside the country.

The Criminal Code was amended in December, 2001 to make it a specific crime to vandalize or otherwise damage, 'property that is a building, structure or part thereof primarily used for religious worship, including a church, mosque, synagogue or temple, or an object associated with religious worship in or near the grounds of such a building or structure, or a cemetery, if the action is motivated by bias, prejudice or hate based on religion, race, colour or national or ethnic origin'.

Since 1995, through the operation of subparagraph 718.2(a)(i) of the Criminal Code, the courts in Canada must consider whether a sentence for a crime should be increased if there is evidence that the crime was motivated by bias, prejudice, or hate based on race, national or ethnic origin, language, colour, religion, sex, age, mental or physical disability, sexual orientation or any other similar factor.

⁴ El Código Penal de Costa Rica se encuentra vigente desde noviembre de 1970.

- 1) El que, por cualquier medio, difundiere ideas basadas en la superioridad o en el odio racial;
- 2) El que incitare, en cualquier forma, a la discriminación racial;
- 3) El que realizare actos de violencia o incitare a cometerlo contra cualquier raza, persona o grupo de personas de cualquier color u origen étnico; y,
- 4) El que financiare, asistiere o ayudare cualquier clase de actividades racistas.

Si los delitos puntualizados en este artículo fueren ordenados o ejecutados por funcionarios o empleados públicos, la pena será de prisión de uno a cinco años.

Art. 212-B.- Si de los actos de violencia a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente, resultare herida alguna persona, los autores serán sancionados con prisión de dos a cinco años. Si dichos actos de violencia produjeren la muerte de una persona, sus autores serán sancionados con reclusión de 12 a 16 años.

Art. 212-C.- Declárese ilegales, y en consecuencia prohibidas en la República, tanto las organizaciones como todas las actividades de propaganda y de difusión que promuevan la discriminación racial o inciten a ella. Por consiguiente, quien partícipe en tales organizaciones o en dichas actividades será sancionado con prisión de dos meses a dos años.

Art. 212-D.- Queda prohibido a las autoridades y a las instituciones públicas nacionales, regionales o locales promover o incitar la discriminación racial. De la violación de esta prohibición serán responsables las mencionadas autoridades, los representantes legales o los directivos de dichas instituciones, quienes serán sancionados con prisión de seis meses a tres años y pérdida de los derechos políticos por igual tiempo al de la condena.

Art. 212-E.- A los funcionarios o empleados públicos que cometieren cualquiera de los delitos de discriminación racial tipificados en este Decreto, se les aplicará las normas especiales previstas en la Constitución Política para el caso de violación de las garantías en ella declaradas⁵.

Una reforma al Código Penal más reciente, de marzo de 2009, agregó un artículo sin número al texto sancionatorio, que establece que:

Será sancionado con prisión de seis meses a tres años el que públicamente o mediante cualquier medio apto para su difusión pública incitare al odio, al desprecio, o a cualquier forma de violencia moral o física contra una o más personas en razón del color de su piel, su raza, sexo, religión, origen nacional o étnico, orientación sexual o identidad sexual, edad, estado civil o discapacidad.

En El Salvador, bajo la sección denominada "Delitos contra la Humanidad", el Código Penal condena la incitación al delito del genocidio:

GENOCIDIO Art. 361.- El que con el propósito de destruir parcial o totalmente un determinado grupo humano, por razón de su nacionalidad, raza o religión,

cometiere homicidios u ocasionare daños corporales o psíquicos a miembros del grupo o los sometiere a condiciones que hicieren difícil su subsistencia o les impusiere medidas destinadas a impedir su reproducción o realizare el desplazamiento violento de personas

⁵ Los artículos 212-A a 212-E fueron agregados al Código Penal del Ecuador por el Decreto Supremo No. 3194, publicado en febrero de 1979.

hacia otros grupos, será sancionado con prisión de diez a veinticinco años.

La sanción podrá aumentarse hasta treinta años si el directamente responsable de cualquier acto de genocidio fuere un funcionario civil o militar. La proposición y la conspiración para actos de genocidio, serán sancionadas con prisión de seis a doce años; y la incitación pública para cometer genocidio, será sancionada con prisión de cuatro a ocho años.

En Guatemala, bajo la sección sobre “Delitos de trascendencia internacional” y “Instigación al genocidio”, el Código Penal propone el siguiente delito:

ARTÍCULO 377. Quien instigare públicamente a cometer el delito de genocidio, será sancionado con prisión de cinco a quince años.

La proposición y la conspiración para realizar actos de genocidio serán sancionados con igual pena.

En Nicaragua, bajo las secciones sobre “De los delitos contra los derechos y garantías constitucionales” y “Genocidio”, el Código Penal propone los siguientes delitos:

Art. 427. Discriminación

Quien impida o dificulte a otro el ejercicio de un derecho o una facultad prevista en la Constitución Política de la República de Nicaragua, leyes, reglamentos y demás disposiciones, por cualquier motivo o condición económica, social, religiosa, política, personal u otras condiciones, será sancionado con pena de prisión de seis meses a un año o de trescientos a seiscientos días multa.

Art. 428. Promoción de la discriminación

Quien públicamente promueva la realización de los actos de discriminación, señalados en el artículo anterior, será penado de cien a quinientos días multa.

Art. 485. Provocación, proposición y conspiración

La provocación, proposición y conspiración para cometer genocidio será sancionada con pena de diez a quince años de prisión⁶.

En Perú, el artículo 323 del Código Penal establece el tipo penal de “Discriminación” para establecer que:

Artículo 323. Discriminación

El que, por sí o mediante terceros, discrimina a una o más personas o grupo de personas, o incita o promueve en forma pública actos discriminatorios, por motivo racial, religioso, sexual, de factor genético, filiación, edad, discapacidad, idioma, identidad étnica y cultural, indumentaria, opinión política o de cualquier índole, o condición económica, con el objeto de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de la persona, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos años, ni mayor de tres o con prestación de servicios a la comunidad de sesenta a ciento veinte jornadas⁷.

⁶ El Código Penal de Nicaragua fue aprobado en noviembre de 2007.

⁷ El texto actual del artículo 323 del Código Penal fue introducido por la Ley N° 28867, aprobada en agosto de 2006. El texto original del artículo 323 fue introducido en mayo de 2000 por la Ley 27270. El Código Penal fue aprobado en abril de 1991.

En Santa Lucía, los artículos 358 y 359 del *Criminal Code* señalan lo siguiente:

Article 358. Advocating Genocide.

(1) Every one who advocates or promotes genocide is guilty of an indictable offence and liable to imprisonment for fifteen years.

(2) In this section, “genocide” means any of the following acts committed with intent to destroy in whole or in part any identifiable group, namely,

(a) killing members of the group; or

(b) deliberately inflicting on the group conditions of life calculated to bring about its physical destruction.

(3) No proceeding for an offence under this section shall be instituted without the consent of the Attorney General.

(4) In this section, “identifiable group” means any section of the public distinguished by colour, race, religion or ethnic origin.

Article 359. Public incitement of hatred.

(1) Every one who, by communicating statements in any public place, incites hatred against any identifiable group where such incitement is likely to lead to a breach of the peace is guilty of an indictable offence and is liable to imprisonment for fifteen years.

(2) Every one who, by communicating statements, other than in private conversation, wilfully promotes hatred against any identifiable group is guilty of an indictable offence and is liable to imprisonment for ten years [...]⁸.

En Uruguay, el artículo 149 bis del Código Penal establece los tipos penales de “Incitación al odio, desprecio o violencia hacia determinadas personas” y de “Comisión de actos de odio, desprecio o violencia contra determinadas personas”, con el texto que sigue:

Artículo 149 bis. Incitación al odio, desprecio o violencia hacia determinadas personas

El que públicamente o mediante cualquier medio apto para su difusión pública, incitare al odio, al desprecio, o a cualquier forma de violencia moral o física contra una o más personas en razón del color de su piel, su raza, religión u origen nacional o étnico, será castigado con tres a dieciocho meses de prisión

Artículo 149 ter. Comisión de actos de odio, desprecio o violencia contra determinadas personas

El que cometiere actos de violencia moral o física, de odio o de desprecio contra una o más personas en razón del color de su piel, su raza, religión u origen nacional o étnico, será castigado con seis a veinticuatro meses de prisión⁹.

Por otro lado, en comunicación de 22 de noviembre de 2010 a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, el Estado peruano informó acerca de la presentación al Congreso del Proyecto de Ley No. 3584/2009-CR, el cual propone incorporar el artículo 46-D (Circunstancia agravante motivada por el odio del agente) en el Código Penal. El texto propuesto es el siguiente: “Constituye circunstancia agravante la comisión de un delito doloso motivado por el odio del agente. En estos casos el Juez podrá aumentar la pena hasta en un tercio por encima del máximo legal fijado para el tipo penal, no pudiendo exceder de treinta y cinco años de pena privativa de libertad. Entiéndase por odio cuando el agente comete el delito motivado por el desprecio a la raza, etnia, ideología, religión, o alguna enfermedad o discapacidad de la víctima, orientación o identidad sexual de la víctima”.

⁸ El Criminal Code de Santa Lucía fue aprobado en diciembre de 2004.

⁹ El artículo 149 bis fue introducido en el Código Penal mediante la Ley No. 16.048, aprobada en junio de 1989.
